



Expediente N° 2007-0213-TRA-PI

Apelación por Inadmisión

Dynamite Games Pty Ltd, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 8209)

VOTO N° 352-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica a las diez horas del tres de diciembre de dos mil siete.

Recurso de Apelación por Inadmisión, presentado por el Licenciado **Luis Pal Hegedus**, mayor, casado, abogado, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y ocho-doscientos diecinueve, en su condición de gestor oficioso de la empresa **DYNAMITE GAMES PTY LTD**, entidad domiciliada en Australia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, diecisiete minutos, del cuatro de setiembre de dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La **apelación por inadmisión** es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a Derecho, y no contra la propia resolución que agravia los intereses del inconforme, pues lo que se busca con ese remedio procesal es lograr que el *a quo*, a través de un mandato del *ad quem*, admita y remita al órgano de alzada el recurso de apelación planteado.

Entre otros de sus deberes, a este órgano le compete llevar a cabo el examen y la verificación



del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que debe contener toda **apelación por inadmisión**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo de este Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo No 30363-J del 2 de mayo de 2002), que al efecto impone al interesado el cumplimiento de formalidades ciertas y concretas, porque debe indicar, de manera expresa, para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación, lo siguiente:

- 1° los datos generales del asunto que se requieren para su identificación;
- 2° la fecha de la resolución que se hubiere apelado y aquella en que quedó notificada a todas las partes;
- 3° la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente;
- y
- 4° una copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes, y bajo el entendido de que la copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos, debiendo declarar que es exacta.

Como se infiere de lo anterior, el recurso de **apelación por inadmisión** es estrictamente formal, razón por la cual al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo, previa solicitud del respectivo expediente al Registro que corresponda. Cumplido eso, una vez llegado a la sede este Tribunal, se entra a conocer sobre la admisión, entendida propiamente, del recurso de Derecho presentado fallidamente ante el órgano de primera instancia.

Segundo: Analizado el contenido del escrito de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado Luis Pal Hegedus se constata que el mismo cumple debidamente los requisitos formales exigidos en el artículo 28 citado, y fue interpuesto en tiempo.



Consecuentemente, de conformidad con los artículos 29 del citado Reglamento y 588 del Código Procesal Civil, corresponde declarar con lugar ese recurso, revocar la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, diecisiete minutos, del cuatro de setiembre de dos mil siete, en cuanto declara inadmisibles por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de las nueve horas, once minutos, del tres de julio de dos mil siete, dictada por la Subdirección mencionada y disponer que se remitan al Registro de la Propiedad Industrial el expediente principal y el legajo abierto por este Tribunal, con el propósito de que proceda ese Registro a admitir el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada a las nueve horas, once minutos, del tres de julio de dos mil siete, emplazando a las partes que correspondan.

TERCERO: En el caso que nos ocupa, cabe hacer la observación, que la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, once minutos, del tres de julio de dos mil siete, visible a folios 134 al 136 del expediente de la patente de invención denominada “Sistemas y aparatos para juegos de azar”, la cual impugna la empresa DYNAMITE GAMES PTY LTD, no constituye una simple providencia, como lo manifiesta el a quo, pues obsérvese, que en el aparte segundo del “Por Tanto” de la resolución mencionada, el Registro dispuso: “II. Ordenar el archivo de la solicitud presentada...”, decisión, que implica ponerle fin al proceso, por lo cual, nos encontramos en presencia de una resolución final, la misma puede ser impugnada mediante los recursos ordinarios de revocatoria y apelación de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Respecto, a la figura procesal de la “Providencia” el tratadista Gerardo Parajeles Vindas, señala: “1. Providencias: son resoluciones de mero trámite, lo que equivale a decir que no contiene ningún juicio valor por parte del juez. Inciso 1) Ejemplo de providencia sería conceder audiencia a un incidente o bien a una liquidación de intereses y costas. No hay valoración del juzgador porque simplemente se procede conforme a la ley sin exigir ningún esfuerzo intelectual...” (PARAJELES VINDAS, Gerardo, Curso de Derecho Procesal Civil



con Jurisprudencia, Volumen I, Editorial IJSA Investigaciones Jurídicas, S.A., 2002, págs. 96-97)

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara **CON LUGAR** el Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el Licenciado Luis Pal Hegedus, en su condición de gestor oficioso de la empresa DYNAMITE GAMES PTY LTD, se **REVOCA** la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, diecisiete minutos, del cuatro de setiembre de dos mil siete, en cuanto declara inadmisibles por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa aludida contra la resolución dictada por esa Subdirección a las nueve horas, once minutos, del tres de julio de dos mil siete, y se dispone que se remitan al Registro de la Propiedad Industrial el expediente principal y el legajo abierto por este Tribunal, con el propósito de que proceda ese Registro a admitir el Recurso de Apelación presentado en contra de la resolución de las nueve horas, once minutos, del tres de julio de dos mil siete, emplazando a las partes que correspondan. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase los autos a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca